



## DIVISIÓN JURÍDICA

**DESIGNA FUNCIONARIOS A CONSIDERAR COMO SUJETOS PASIVOS DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN PARVULARIA, DE CONFORMIDAD A LA LEY N° 20.730.**

Solicitud N° 2442

SANTIAGO,

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 2224 \*09.05.2018**



### **VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.835, que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y modifica diversos cuerpos legales; en la Ley N° 20.730, que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios; en el D.F.L N° 1/19.653, que Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el D.S N° 23, de 2016, del Ministerio de Educación, que Aprueba Reglamento que define la Estructura Interna y Establece Funciones de Gabinete, Divisiones y Otras Dependencias que se indican de la Subsecretaría de Educación Parvularia; en el Decreto N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el inciso segundo del artículo 3° de la Ley N° 20.730 establece que el jefe superior del Servicio respectivo individualizará a las personas que en razón de su función o cargo tengan atribuciones decisorias relevantes o influyan decisivamente en quienes tengan dichas atribuciones, y reciban por ello regularmente una remuneración. Agregando que las individualizará anualmente,

mediante una resolución que deberá publicarse de forma permanente en los sitios electrónicos indicados en el artículo 9° de la ley antes mencionada. Este artículo se remite a los sitios electrónicos a que hace referencia el artículo 7° de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

Que, el Decreto Supremo N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Reglamento de la Ley N° 20.730, señala en su artículo 5°, que mediante resolución fundada, que se dictará el primer día hábil del mes de mayo, se individualizarán en una nómina como sujetos pasivos de lobby o gestión de intereses particulares las autoridades o funcionarios que en razón de su función o cargo cumplan con la condición establecida en la Ley N° 20.730, inciso segundo del artículo 3°, y que tal nómina deberá encontrarse permanentemente a disposición del público, mensualmente actualizada y publicada en el sitio electrónico del Servicio correspondiente.

Que, es prioridad de la Administración del Estado, el ejercicio de la función pública con transparencia, de modo que permita y promueva el conocimiento de los actos que ejecuta en el desempeño de la misma.

Que, por su parte, el objeto de la dictación de la denominada Ley del Lobby, es fortalecer la transparencia y probidad en las relaciones con los órganos del Estado, en particular, regulando la publicidad de la actividad de lobby y demás gestiones que representen intereses particulares.

Que, con la finalidad de individualizar a los funcionarios que, en razón de su función o cargo, tengan atribuciones decisorias relevantes o influyan decisivamente en quienes tengan dichas atribuciones, corresponde dictar el presente acto administrativo, dando cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 3° de la Ley N° 20.730.

#### **RESUELVO:**

1. **DESÍGNASE** en calidad de sujetos pasivos de lobby o gestiones de intereses particulares, conforme lo dispuesto en el artículo 3° inciso segundo de la Ley N° 20.730 y en el artículo 5° del Decreto N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, a los siguientes funcionarios de la Subsecretaría de Educación Parvularia, en razón del cargo y responsabilidad que en cada caso desempeñan. Las obligaciones respectivas recaerán también sobre quienes subroguen o suplan en dicha función, cuando la ejerzan:

- A. Jefe/a de la División Jurídica.
- B. Jefe/a de la División de Administración y Finanzas.
- C. Jefe/a de la División de Políticas Educativas.

- 2. **DÉJASE CONSTANCIA** que, los funcionarios que ejerzan los cargos singularizados precedentemente, serán considerados, para estos efectos, sujetos pasivos, asumiendo las obligaciones que dispone la Ley N° 20.730 que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios, y su Reglamento contenido en el Decreto N°71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y las demás disposiciones que sobre la materia se impartan.
- 3. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el sitio electrónico Gobierno Transparente de esta Subsecretaría.

#### ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



*Maria José Castro Rojas*

**MARÍA JOSÉ CASTRO ROJAS**

**SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN PARVULARIA**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

#### Distribución:

- 1. Gabinete Sr. Ministro
- 2. Gabinete Sra. Subsecretaria de Educación Parvularia.
- 3. División Jurídica – Subsecretaría de Educación Parvularia.
- 4. División de Administración y Finanzas - Subsecretaría de Educación Parvularia
- 5. División de Políticas Educativas - Subsecretaria de Educación Parvularia.
- 6. Oficina de partes.
- 7. Archivo.